

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Quince (15) de Enero de Dos Mil Veintiuno

REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD EXCONTRACTUAL
Demandante.	Jeferson Rodríguez Flórez y/o
Demandado.	Oscar Ignacio Villa Rivera y/o
Radicado.	050013103011 2020-00276 00
Asunto.	INADMITE DEMANDA

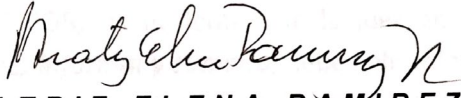
Se *INADMITE* la presente demanda con pretensión de Responsabilidad Civil, instaurada por Jeferson Rodríguez Flórez quien actúa en nombre propio y en representación de Jocelyn Rodríguez Jordan y Angélica Julieth Rodríguez Ramírez, Luis Fernando Jordan Garzón, María Nubia Aristizábal Cardona, Luis Fernando Jordan Aristizábal y Jhon Arley Jordan Aristizábal, en contra de Oscar Ignacio Villa Rivera, Ana María Quintero Gallego, Dairo (Dario) de Jesús Vasco Ceballos Transportes Hatoviejo S.A. y Allianz Seguros S.A., para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

1. De conformidad con los hechos planteados en la demanda, servirá esclarecer el tipo de responsabilidad invocado en la demanda, contractual o extracontractual.
2. Se deberá complementar el hecho quinto de la demanda, agregando el nombre del tercer propietario del vehículo automotor identificado con la placa TRM 975, según lo consignado en la prueba documental allegada.
3. Se deberá corregir la demanda y los poderes otorgados en caso de ser necesario, precisando el nombre de uno de los demandados, indicando si es Darío o Dairo de Jesús Vasco Ceballos.
4. Servirá complementar el hecho cuarto de la demanda, indicando la fecha de muerte de Gysela Andrea Jordan Aristizábal
5. De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá subsanar lo siguiente:

-Se deberá adecuar el poder aportado con la demanda, incluyendo la dirección de correo electrónico de los abogados, misma que deberá coincidir con la inscrita en el registro de abogados.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.